

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON

CALLE 51 Y 17 – (2720) – COLON (BS. AS.)

Teléfono Presidencia: 02473 – 430889

Teléfono Mesa de Entrada: 02473 – 421894

E-mail: hcdcolonba@yahoo.com.ar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son Argentinas”.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS) SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NUMERO 3156.-

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Convenio Marco de colaboración para la formación de Profesionales de la Salud, a través del sistema de residencias, y en un todo de acuerdo al modelo que se adjunta a la presente norma legal.-----

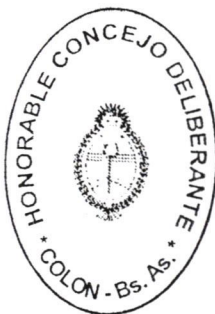
Artículo 2º: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) “CONSCRIPTO GERARDO MARCHISIO HEROE NACIONAL”, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EN SESION ORDINARIA.-----

EXPEDIENTE Nro. 5498.-

Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Julio Alberto Bauer
Secretario



Honorable Concejo Deliberante Colón (B)

Stella Maris Simonovich
Presidenta

Pablo G. Pino
Secretario General y de Coordinación
Municipalidad de Colón (B)

12.04.12

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CONVENIO MARCO

Entre el Ministerio de Salud, representado en este acto por su titular Dr. Alejandro Federico COLLIA en adelante EL MINISTERIO, por una parte, y la Municipalidad de, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, en

por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración para la formación de Profesionales de la Salud, a través del sistema de residencias, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan que el ingreso de profesionales a las residencias con sede en el MUNICIPIO, se hará por Resolución de Concurso Anual, de acuerdo a la estrategia establecida desde el Ministerio, conforme lo dispuesto por el Decreto 2557/01, en su artículo 5º.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD adhiere al régimen de residencias vigente en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por aplicación del Decreto 2557/01 y, en tanto sean compatibles con el presente acuerdo, normas complementarias, resoluciones y directivas del Ministerio de Salud, o las que en el futuro pudieran dictarse en sustitución de las mismas.

TERCERA: A los efectos del cumplimiento del Reglamento de Residencias, las partes reconocen que para las Unidades de Residencia con Sede en la Municipalidad, la Dirección de Salud Municipal tiene la misma entidad que Establecimiento.

CUARTA: El cuerpo profesional de los efectores de la MUNICIPALIDAD deberá cooperar plenamente con las actividades de los profesionales residentes y las tareas que estos realicen.

QUINTA: EL MINISTERIO a través de la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud reconocerá automáticamente a los profesionales que acrediten el cumplimiento de los programas de formación en efectores municipales que las partes determinen como Unidades de Residencias, en las mismas condiciones y con igual efecto que las cumplidas en establecimientos del Ministerio de Salud.

SEXTA: La gestión local de la presente estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Región Sanitaria a través del Responsable Regional de Residencias de la Región Sanitaria correspondiente, con dependencia de la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud y de un representante que designará la MUNICIPALIDAD.

SEPTIMA: La MUNICIPALIDAD ofrecerá al Ministerio a través de la Región Sanitaria las sedes para la capacitación de residentes, según la capacidad de formación de las propias sedes o servicios.

OCTAVA: Las sedes de capacitación propuestas por la MUNICIPALIDAD deberán presentar en la Región Sanitaria correspondiente el proyecto docente asistencial para su apertura o continuidad, mediante la conformación de un formulario proporcionado para tal fin por la Dirección de Capacitación, que reviste el carácter de Declaración Jurada. El mismo será considerado a nivel regional, evaluado y elevado con dictamen fundado a la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud, conforme lo dispuesto por el Decreto 2557/01, artículo 8º.

NOVENA: Las sedes de capacitación acreditadas por la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud, así como las especialidades aprobadas se detallan en el

DÉCIMA La Dirección de Capacitación asignará los cupos correspondientes a las Residencias de Profesionales de la Salud en las distintas especialidades en el ámbito de la MUNICIPALIDAD a efectos de ser incluidos en el llamado a concurso anual que efectúa el MINISTERIO, según la disponibilidad de recursos docentes, organizativos y financieros y las plazas para rotación en el primer nivel de especialidades y disciplinas con sede en Hospitales, en acuerdo con la política sanitaria municipal y la disponibilidad de ésta.

DECIMA PRIMERA: La MUNICIPALIDAD se hará cargo de:

1. Proporcionar sus efectores para que la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud evalúe el cumplimiento de los requisitos necesarios para el adecuado desarrollo de las Unidades de Residencias conforme la "solicitud de apertura de Unidades de Residencia en Sede Municipal".

2. Facilitar los recursos de infraestructura, equipamiento e insumos para el desarrollo de las actividades docentes, tal como se prevé en la cláusula OCTAVA del presente acuerdo.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

formulario acompañado como Anexo Único que forma parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: La Dirección de Capacitación asignará los cupos correspondientes a las Residencias de Profesionales de la Salud en las distintas especialidades en el ámbito de la MUNICIPALIDAD a efectos de ser incluidos en el llamado a concurso anual que efectúa el MINISTERIO, según la disponibilidad de recursos docentes, organizativos y financieros y las plazas para rotación en el primer nivel de especialidades y disciplinas con sede en Hospitales, en acuerdo con la política sanitaria municipal y la disponibilidad de ésta.

DECIMA PRIMERA: La MUNICIPALIDAD se hará cargo de:

1. Proporcionar sus efectores para que la Dirección de Capacitación de Profesionales de la Salud evalúe el cumplimiento de los requisitos necesarios para el adecuado desarrollo de las Unidades de Residencias conforme la "solicitud de apertura de Unidades de Residencia en Sede Municipal".
2. Facilitar los recursos de infraestructura, equipamiento e insumos para el desarrollo de las actividades docentes, tal como se prevé en la cláusula OCTAVA del presente acuerdo.
3. Contar con profesionales formados en la disciplina y especialidades de las residencias y rotaciones propuestas, que constituirán el cuerpo docente de los residentes.
4. Asumir la responsabilidad de que los residentes en las diferentes disciplinas/especialidades tengan acceso al cumplimiento de los programas de residencia de acuerdo a las planificaciones docentes existentes.
5. Asumir la responsabilidad de que los residentes de especialidades con alguna orientación para el primer nivel de atención desarrollen sus actividades en efectores del primer nivel según los programas vigentes.
6. Prever los recaudos necesarios para la provisión de un almuerzo en el horario de la residencia y de almuerzo y cena en los días establecidos como guardias de 24 hs., así como el alojamiento adecuado de los profesionales residentes.
7. Registrar y controlar la asistencia en la Dirección de Personal y proveer todos los elementos de apoyo docente necesarios para una adecuada capacitación.
8. Gestionar los medios para proveer de materiales y recursos necesarios para la capacitación como, pizarras, biblioteca, material de escritura, computadoras, acceso a Internet, y contar con sala de estudio o salón de usos múltiples, y todo aquello que se considere imprescindible a estos efectos.
9. Asumir a su exclusivo cargo, a través de su intendente, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 108 inc 9° de la L.O.M, la obligación de ofrecer la incorporación al residente egresado de las Unidades de Residencia de su jurisdicción, una vez culminada la misma y debidamente aprobada por la Dirección de Capacitación de Profesionales de la salud de la Provincia de Buenos Aires, por un término al menos igual al plazo que hubiere durado la residencia.

DECIMA SEGUNDA: El MINISTERIO se compromete a:

1. Aprobar, previo análisis, las adecuaciones locales a los programas vigentes correspondientes a las residencias que resulten de la aplicación de la presente.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

2. Efectuar la adjudicación de las becas a los profesionales residentes, según las pautas que, anualmente determinará el acto administrativo que convoca al concurso de aspirantes.
3. Incluir en cada llamado a concurso anual, los cupos asignados a las sedes ofrecidas con ámbito de formación en la MUNICIPALIDAD.
4. Evaluar el cumplimiento de los requisitos para la acreditación de las Unidades de Residencias, autorizando su funcionamiento según las normas establecidas en el Reglamento de Residencias.
5. Brindar asistencia para la capacitación en gestión, planificación y docencia a profesionales que desarrollen su actividad en las sedes asignadas de la MUNICIPALIDAD.
6. Asumir la responsabilidad de que los residentes en las especialidades con alguna orientación para el primer nivel de atención desarrollen sus actividades en efectores del primer nivel según los programas vigentes.

DECIMA TERCERA: la beca que mensualmente perciban los residentes, estará a cargo de..... cuya forma y monto se determinará por acto administrativo; el mismo en caso de ser financiado por la MUNICIPALIDAD no podrá ser menor al que se determine por parte del Ministerio al resto de los residentes con dependencia provincial, de acuerdo a la categoría y función de cada uno.-----

DECIMA CUARTA: El presente convenio tendrá una duración de CUATRO (4) años renovables por igual período, si las partes manifiestan su voluntad, notificándolo fehacientemente con una antelación no inferior a noventa (90) días.-----

DECIMA QUINTA: No obstante lo expresado en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá rescindir el presente con expresión de causa, notificándolo fehacientemente a la otra con sesenta (60) días de anticipación, sin perjuicio de la finalización de las actividades docentes que se estén desarrollando.-----

DECIMA SEXTA: A los fines que pudiese corresponder, EL MINISTERIO fija su domicilio en calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata y la MUNICIPALIDAD en la calle.....N°..... de la Ciudad de

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio con tres (3) ejemplares rubricados, de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de a los días del mes de de 20....

Provincia de Buenos Aires
Intendente

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO ÚNICO

SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE LA SALUD
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CAPACITACIÓN PARA LA SALUD
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES DE LA SALUD

Convenio Celebrado entre el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y la
Municipalidad de Colón (B) el día de de 2012

Datos de la Sede Acreditada

Hospital ☒

Centro de Salud ☐

Nombre: Hospital Municipal "Eduardo Morgan" Colón
Domicilio: Señal 12 y 13
Localidad: Colón
Teléfono: 02473-430416 e-mail:@.....

DISCIPLINA / ESPECIALIDAD A FORMAR:

Clinica Pediatrica

Financiamiento: Municipal ☒

Provincial ☐

1.
2.
3.
4.
5.
6.

Dr. Ricardo M. Casi
Intendente
Municipalidad de Colón (B)